

COMISION REGULADORA DE ENERGIA**RESOLUCION por la que se modifican los plazos del régimen transitorio de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/021/2001

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DEL REGIMEN TRANSITORIO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

RESULTANDO

Primero. Que el 14 de agosto de 2000, mediante Resolución número RES/158/2000, esta Comisión aprobó los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (los Términos y Condiciones generales) presentados por PGPB y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio), estableciendo que éste comenzaría el 1 de septiembre de 2000, de manera simultánea a la Temporada Abierta para la reservación de capacidad en el Sistema Nacional de Gasoductos establecida en el permiso G/061/TRA/99 (la Temporada Abierta);

Segundo. Que por escrito CJ/SRD/2407/00 de fecha 28 de noviembre de 2000, PGPB solicitó a esta Comisión que se ampliaran en dos meses la primera etapa de la Temporada Abierta y diversos plazos previstos en el Régimen Transitorio, y

Tercero. Que mediante Resolución número RES/228/2000 de fecha 29 de noviembre de 2000, esta Comisión amplió los plazos de la Temporada Abierta y del Régimen Transitorio, en conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con los artículos 2 fracción V, y 3 fracciones VII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural;

Segundo. Que de acuerdo con el Régimen Transitorio, las ventas de primera mano en que la entrega del gas se realice durante dicho régimen se rigen por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1996; que una vez que concluya dicho régimen dejará de ser aplicable la metodología mencionada, los contratos celebrados conforme a la misma deberán darse por terminados y las ventas de primera mano sólo podrán realizarse con sujeción a los Términos y Condiciones generales;

Tercero. Que el Régimen Transitorio establece plazos para la terminación de los contratos celebrados conforme a la metodología mencionada en el Considerando inmediato anterior y para la contratación de las ventas de primera mano conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones generales;

Cuarto. Que de acuerdo con la resolución a que se refiere el resultado tercero anterior, la presentación de pedidos para la contratación de ventas de primera mano en el Régimen Transitorio por los clientes actuales de PGPB deberá realizarse en el mes de febrero de 2001;

Quinto. Que el resolutivo tercero de la Resolución número RES/158/2000 dispone que hasta que esta Comisión apruebe el Catálogo de precios y contraprestaciones (el Catálogo de precios), los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas (los Lineamientos) y las Bases de coordinación operativa y comercial entre la Subdirección de Ductos y la Subdirección de Gas Natural de PGPB (las bases de coordinación), dicho organismo no podrá efectuar ventas de primera mano en puntos distintos a las plantas de proceso;

Sexto. Que el 17 de noviembre de 2000, PGPB presentó una propuesta de Bases de coordinación, misma que fue aprobada por esta Comisión mediante Resolución número RES/008/2001 de fecha 26 de enero de 2001;

Séptimo. Que con fechas 8 y 16 de noviembre de 2000, PGPB presentó una propuesta de Lineamientos y la manifestación de impacto regulatorio respectiva, para ser presentados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para los efectos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que dado que la COFEMER no ha emitido el dictamen correspondiente, esta Comisión no está aún en posibilidad de aprobarla;

Octavo. Que con fecha 30 de octubre de 2000, PGPB presentó elementos constitutivos del Catálogo de precios, los que fueron sustituidos por una nuevos elementos el 28 de noviembre del mismo año;

Noveno. Que con motivo de la consulta pública a que esta Comisión convocó mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 4 de octubre de 2000, personas interesadas han manifestado la necesidad de modificar los plazos del Régimen Transitorio de manera que la presentación de pedidos por parte de los clientes actuales de PGPB tenga lugar una vez que el Catálogo de precios y los Lineamientos hayan sido aprobados por esta Comisión;

Décimo. Que por resoluciones RES/012/2001 y RES/020/2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 13 y 21 de febrero de 2001, respectivamente, esta Comisión aprobó modificaciones a los Términos y Condiciones generales a fin de que PGPB pueda celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu, y que la contratación de dicho esquema de venta ha requerido de una dedicación considerable por parte de los adquirentes, además de impactar de manera importante su toma de decisiones de compra actuales y futuras;

Undécimo. Que adicionalmente, esta Comisión encuentra que los adquirentes de gas natural y usuarios potenciales del Sistema Nacional de Gasoductos no han contado con información suficiente y adecuada respecto a las opciones que podrían seleccionar, conforme a las fracciones I y II del artículo 10 del Reglamento, y que el programa de orientación que PGPB ha puesto en marcha es insuficiente para evitar condicionamientos o ventajas indebidas por parte de PGPB;

Duodécimo. Que de lo antes expuesto se desprende que resulta necesario que esta Comisión modifique el Régimen Transitorio, a fin de que la contratación de las ventas de primera mano se realice una vez que los adquirentes cuenten con los elementos de decisión completos y definitivos que aporten el Catálogo de precios y los Lineamientos, así como el programa de orientación puesto en marcha por PGPB;

Decimotercero. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que se podrá eximir de la obligación de elaborar dicha manifestación cuando los actos administrativos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares, y

Decimocuarto. Que mediante oficio número SE/UPE/247/2001, de fecha 23 de febrero de 2001, esta Comisión solicitó a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio, y que por lo tanto la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** deberá realizarse una vez que la COFEMER emita el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, 3 fracciones VII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 31, 35, 39 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7, 9 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se modifican los plazos del Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, conforme a lo siguiente:

I. El plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio, para que los adquirentes actuales envíen los pedidos correspondientes, comenzará el primer día del mes siguiente a aquél en que se aprueben el Catálogo de precios y contraprestaciones y los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas (el Mes de inicio).

PGPB confirmará dichos pedidos durante el tercer mes contado a partir del Mes de inicio.

Los pedidos presentados entre el 1 de febrero y la fecha de publicación de esta Resolución se tendrán por presentados en tiempo, y Pemex-Gas y Petroquímica Básica procederá a confirmarlos en los tiempos previstos en la presente.

II. A partir del cuarto mes contado desde el Mes de inicio, los Términos y Condiciones serán aplicables en su totalidad, en términos del punto Cuarto del Régimen Transitorio.

Segundo. Notifíquese a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Tercero. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cuarto. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/021/2001.

México, D.F., a 23 de febrero de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez Jácome**.- Rúbrica.-
Los comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

(R.- 139925)